

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

## **01.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN CONVOCADA**

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, Don Tomás Padrón Hernández, explicando las razones que justifican el convocar la presente sesión con carácter urgente, y que se basan en la necesidad de remitir el acuerdo del Cabildo antes del día 23 de marzo al Parlamento, puesto que, aunque se hicieron gestiones para ampliación del plazo, no se pudo conseguir.

**EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar la urgencia.**

## **02.- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS.**

Por el **Sr. Secretario Accidental** se da cuenta de que por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2006, se dictaminó, por unanimidad de los trece (13) Consejeros asistentes de la totalidad de los Grupos Políticos de la Corporación en cuanto a todo el contenido, salvo el artículo 14 y 17 que se aprueba por mayoría, con dos votos en contra del P.P. y el apartado 3º del artículo 17 aprobado así mismo por mayoría, con tres votos en contra del P.S.O.E., acuerda aprobar el texto de INFORME INSTITUCIONAL RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS.

Seguidamente, por el **Sr. Portavoz del P.P.**, Don Miguel Celso Lima González, manifestando literalmente lo siguiente:

*“Hubiese sido deseable que los Grupos Políticos tuviesen más tiempo para el análisis del documento, por lo que la posición de nuestro Grupo se basa necesariamente en los trámites realizados por nuestros compañeros en la Cámara Regional durante los muchos meses de trabajo desarrollados por los miembros de la ponencia parlamentaria.*

*En primer lugar, queremos felicitar al equipo dirigido por D. Pedro Laso, por la magnífica labor realizada en su Informe, no sólo el elevado nivel técnico del mismo, sino la capacidad de síntesis y el acierto en los planteamientos. Este informe acierta a reconocer la mayor parte de las posiciones del Partido Popular en tono a la Reforma del Estatuto de Autonomía.*

*Del mismo modo, queremos agradecer la disposición al dialogo demostrado por El Presidente del Cabildo de El Hierro, durante el debate en Comisión de este Informe.*

*La Primera, eliminar toda referencia realizada a las islas de Alegranza, La Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este, Roque del Oeste e Isla de Lobos que pudiera abrir conflictos innecesarios donde no existen, pues llamarles a partir de ahora islote, isla menor, isla menor adyacente o resto de territorio insular, hubiera herido sensibilidades de aquellos canarios que sienten un cariño especial por estas islas. Ciertamente, la posición de Coalición Canaria en torno al sistema electoral de nuestra región es, justamente, la contraria a la del Partido Popular. Pero, desde luego, nosotros preferimos fomentar*

*puntos de encuentros que elementos de división, como haber alcanzado un consenso en todos los puntos, excepto el de la Reforma Electoral y el de la Bandera de Canarias.*

*En general, la posición del Partido Popular en torno a la Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias es bien clara: más Cabildos y más Ayuntamientos.*

*El proceso de transferencia de competencias ha beneficiado especialmente al gobierno regional, y por eso creemos que es el momento de aplicar la segunda descentralización, pues en caso contrario corremos el riesgo de que la Comunidad Autónoma se convierta en la nueva administración centralista del siglo XXI, tras haber dejado de serlo el Gobierno Central.*

*Los Cabildos son mayores de edad. Tenemos, al menos, 4 veces más antigüedad que el Gobierno de Canarias. Por lo que es muy importante que el protagonismo de los Cabildos, como Gobiernos Insulares, quede reflejado en las competencias que tenemos, y que queden reflejadas de forma pormenorizada, para que nadie tenga duda alguna.*

*Por ejemplo, en nuestra opinión, el Gobierno de Canarias no puede seguir diciéndole a los Cabildos o a los Ayuntamientos “aquí van a hacer ustedes un campo de tenis, y aquí un parque, y aquí una urbanización”. No. El Gobierno de El Hierro debe ser el que decida qué se hace y qué no se hace en El Hierro. Y el Gobierno regional debe decir si esa decisión insular se ajusta o no a la Ley. Pero en modo alguno, enmendarle la plana a los acuerdos que adoptemos en la Isla en el ejercicio de nuestras competencias.*

*En este sentido, nos gusta más lo expuesto en la opción A) que en la B) del punto séptimo del Informe, ya que la primera sí que recoge detalladamente las competencias del Cabildo: turismo, servicios sociales, vivienda o protección del Medio Ambiente, entre más de 20 funciones propias.*

*Pero el cabildo de El Hierro, puede y debe tener protagonismo en todas aquellas cuestiones de alto contenido y trascendencia económica para El Hierro. Es más, puede y debe tener el mayor protagonismo de todas las administraciones públicas que participen en los aspectos claves de nuestro crecimiento sostenible. Es el Cabildo de El Hierro quien está llamado a gestionar el puerto y el aeropuerto de la isla. Esa es la apuesta política del Partido Popular.*

*En general, el Informe Institucional recoge la posición del Partido Popular. Por eso, anunciamos nuestro voto a favor de los primeros puntos del Informe y, tal y como indicamos al principio, nuestro voto en contra del punto 14ª y 17ª, sobre la Ley Electoral de Canarias, y la Bandera de Canarias.”*

A continuación, interviene el **Sr. Portavoz del P.S.O.E.**, Don Luciano Eutimio Armas Morales, manifestando que ya hubo un amplio debate en la Comisión Informativa y no es cuestión de repetir aquí todo lo que en ella se comentó; no obstante, sí quiere hacer algunas puntualizaciones.

Pensamos que el texto de la propuesta mejora algunos aspectos del texto original y lo asumen casi íntegramente.

En cuanto al comentario del Portavoz del P.P., comprende la angustia entre los dos extremos: centralismo o república bananera que se da en Gran Canaria.

Indica que la discrepancia fundamental con el texto propuesto es sobre la Ley Electoral:

1.- Porque se está elaborando un nuevo Estatuto y se recoge la propuesta de Ley Electoral y éste debe ser el marco adecuado y no por desarrollo de la Ley.

2.- Porque creen en la circunscripción regional a equivalencia del Estado.

3.- Porque entienden que todo esto hace bloquear la Ley.

Concluye manifestando que apoya todo el texto de la propuesta, salvo el apartado tercero del artículo 17.

Interviene seguidamente el **Sr. Portavoz del P.N.C.**, Don Juan Padrón Morales, manifestando que es una lástima que los Diputados tiendan más a un Estatuto Centralista que descentralizado, y suponemos que el texto final no recogerá nuestras

sugerencias, pero ahí queda el trabajo, la labor y el pensamiento y cree que el consenso es muy amplio. Desde el P.N.C. felicita a todos por este resultado.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, Don Tomás Padrón Hernández, manifestando que nosotros también nos congratulamos de este alto grado de consenso. Lógicamente existen algunos puntos de diferencia en los que entramos en contrariedad por estrategias, por planteamientos de partido..., pero reitera que entiende que es más positivo para el archipiélago el que sea el Parlamento el que elabore su Ley Electoral, y lo entiende así porque de otra forma habrían diputados de varias categorías; porque si alguna comunidad necesita autogobierno y autonomía entendemos que, más que Cataluña o Galicia, es Canarias; porque somos un archipiélago y cada isla tiene características diferentes, incluso humanas. Esas son las peculiaridades que están ahí y que entendemos como tal.

Piensa que la Ley a desarrollar en nuestro Parlamento no legislará en contra de la realidad física del archipiélago. Las Islas pequeñas intentan defenderse para que el peso poblacional no aplaste a la Isla que por pequeña superficie y menos población quede en disminución de competencias, lucha por equilibrar su calidad de vida con respecto a las grandes.

**EL PLENO**, por unanimidad de los trece (13) Consejeros asistentes de la totalidad de los Grupos Políticos de la Corporación en cuanto a todo el contenido, salvo el artículo 14 y 17 que se aprueba por mayoría, con dos votos en contra del P.P. y el apartado 3º del artículo 17 aprobado así mismo por mayoría, con tres votos en contra del P.S.O.E., **acuerda aprobar el siguiente texto de INFORME INSTITUCIONAL RELATIVO AL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS:**

**Propuestas o Enmiendas al Texto de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias siguiendo la estructura del Texto de la Ponencia Parlamentaria remitido, en trámite de audiencia, al Cabildo Insular de El Hierro**

**ARTICULO 3º.-**

El Párrafo 1. queda redactado de la siguiente manera:

**“1. El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como los territorios insulares de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, por el mar que las conecta y por el espacio aéreo correspondiente. “**

**Se aceptan** los Número 2 y 3 del Texto de la Ponencia Parlamentaria.

**ARGUMENTO:**

La sustitución de los términos “islas” por “los territorios insulares” al referirnos a los islotes y roques, es precisa hacerla por cuanto el concepto Isla no es un concepto

geográfico a estos efectos sino es un concepto jurídico definidor de una Entidad Local y por tanto tendrían “una administración propia en forma de Cabildo” tal y como señala textualmente el Art. 141.4 de la Constitución.

#### **ARTICULO 4º .-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“1.- La sede del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias se fija en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria de forma alternante por períodos legislativos.**

**2.- Los Departamentos del Gobierno de Canarias radicarán en cualquiera de las ciudades que ostenten la condición de capitales insulares y con arreglo a la distribución que se disponga por Ley del Parlamento de Canarias.**

**Una Ley del Parlamento de Canarias regulará el Estatuto de Capitalidad de las Islas Canarias, como régimen jurídico especial local atribuyéndoselo a los Municipios que históricamente han venido ostentando tal condición en cada una de las Islas del Archipiélago.**

**3.- El Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.”**

#### **ARGUMENTO:**

El concepto de Capitalidad en modo alguno viene obligado a fijarse en el Estatuto ya que el Art-147 de la Constitución obliga a definir la “sedes de las Instituciones autónomas propias”. Hecho que no ocurre en el 90% de las Comunidades Autónomas, ni tan siquiera se establece la ciudad “capital” en los Estatutos de las Comunidades Históricas (Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía ), salvando el de Madrid por serla de España, y los de Extremadura y Galicia por residenciar sus instituciones en ciudades no capitales de provincia.

Por consiguiente, el párrafo primero carece de sentido y de obligación con soporte constitucional, por lo que proponemos suprimirlo.

Cohérente con lo anterior habría de sustituirlo por “La sede del Presidente de la Cdad. Autónoma (es una institución) alternara entre las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria”. Y es que además el texto de la Ponencia atribuye la consideración de “institución” a la Presidencia del Gobierno cuando es lo cierto que como institución unipersonal lo es el Presidente de la Comunidad Autónoma.

Obviamente, dicho lo anterior, menos “institución de la Comunidad Autónoma” es el Vicepresidente en tanto que es una cualificación “ad personam” “que sustituye al Presidente en caso en ausencia, vacante o enfermedad”, razón por la cual fijarle sede es un “sin sentido” que ha venido sustentándose como concesión al “pleitismo”.

Respecto de la “institución” Gobierno de Canarias, órgano colegiado titular del Poder Ejecutivo y formado por el Presidente y los Consejeros , dada su pluralidad se fijan sus sedes en cualquier ciudad que ostentare la condición de “capital insular” en los términos que una Ley del Parlamento de Canarias establezca.

Se mandata al Parlamento de Canarias para que mediante Ley establezca un Régimen Jurídico Especial Local atribuible a las “capitales insulares” bajo la denominación de “Estatuto de Capitalidad de las Islas Canarias”

Se fija la ciudad de Santa Cruz de Tenerife como sede del Parlamento de Canarias, otra “institución” de la Comunidad Autónoma.

#### **ARTICULO 12º.-**

**Se suprime** íntegramente el Texto de la Ponencia Parlamentaria

#### **ARGUMENTO:**

Se propone su SUPRESION por considerar discriminatorio la obligación impuesta estatutariamente a los Poderes Públicos de reconocer una prevalencia de un sector de la actividad económica y de llevar a cabo acciones de fomento y ordenación de la misma, lo que constituye un hecho insólito en el ámbito del contenido de una Ley Orgánica de desarrollo constitucional como es un Estatuto de Autonomía.

#### **ARTICULO 14º.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“1.- La Bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical cuyos colores son, a partir del asta, blanco, azul celeste y amarillo. Sobre la franja azul celeste, centradas y proporcionadas, se sobrepondrán siete estrellas de cinco puntas y de color verde .**

**2.- Canarias tendrá himno y escudo propio en los términos establecidos en una Ley del Parlamento de Canarias.**

**3.- La Comunidad Autónoma de Canarias celebrará su festividad institucional el día 30 de mayo.,”**

#### **ARGUMENTO:**

Respecto de la Bandera se produce una aclaración cromática respecto del color azul de la franja central al añadirse el término “celeste” e insertando sobre ella las siete estrellas verdes de cinco puntas, respondiendo a la imagen que se ha popularizado a lo largo de estos 25 de autonomía, y entendiendo que los símbolo adquieren legitimación en tanto que son asumidos por la ciudadanía y no por exclusiva imposición legal. Conjugar legitimación social y legitimación legal constituye el espíritu que anima esta enmienda. Recobrando aquella famosa frase, motor de la transición española, que tuvo en el reformista Adolfo Suárez su autoría, también en este caso se trata de “elevar a la categoría política de normal lo que a nivel de calle es simplemente normal”.

#### **ARTICULO 16º.-**

**Se acepta** el Párrafo 1 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

El Párrafo 2 queda redactado de la siguiente manera:

**“Las islas se configuran como entes esenciales de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las competencias que, en el marco del presente Estatuto les atribuyan las leyes del Parlamento de Canarias serán ejercidas a través de sus Cabildos.**

**Se acepta** el Párrafo 3 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

### **ARGUMENTO:**

Obvio es decir que las Islas no son “elementos” de la organización territorial de la Cdad. Autónoma de Canarias dada su carencia de significado jurídico. Por el contrario al definirla como “ente”, la Isla deja de ser una descripción geográfica para convertirse en un concepto jurídico territorial en los términos establecidos en el art. 141 3. de la Constitución .

### **ARTICULO 17°.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

- 1. El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario y estará constituido por Diputados Autonómicos elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.**
- 2. El número de Diputados Autonómicos no será superior a setenta y cinco.**
- 3. Una Ley del Parlamento de Canarias, aprobada por dos tercios de sus miembros, regulará el régimen electoral canario.**
- 4. El sistema electoral, en todo caso, deberá de garantizar la existencia de siete circunscripciones insulares, como adecuada representación de los territorios que la integran, atribuyéndoseles a cada una de ellas como mínimo la elección del el siguiente número de Diputados: 3 a la de El Hierro, 7 a la de Fuerteventura, 15 a la de Gran Canaria, 4 a la de La Gomera, 8 a la de Lanzarote, 8 a la de Las Palma y 15 a la de Tenerife. Elegidos por el sistema de representación proporcional, deberán ser tomadas en consideración aquellas candidaturas que superasen el 5% de los voto válidos emitidos en la circunscripción correspondiente”**

### **ARGUMENTO.-**

La fórmula propuesta ofrece las siguientes características:

- a) Elimina el señalamiento de número mínimo, por innecesario, por derivarse del contenido del Párrafo 4.
- b) Establece un número máximo de 75 Diputados, excediendo en 15 la actual composición y de cara a viabilizar la concurrencia en el sistema, de circunscripción o circunscripciones distintas a las insulares, estatutariamente establecidas como obligatorias.
- c) Establece “estatutariamente” la pervivencia del actual sistema de triple paridad bajo el “paraguas” constitucional de la obligatoriedad de dar respuesta al párrafo del Art. 152 de la Constitución cuando establece que se “deberá garantizar la adecuada representación de los territorios que la integran (la Cdad.Autónma)”, a cuyos efectos se reproduce textualmente.
- d) Se remite a la Ley electoral la fijación de otras circunscripciones electorales, tanto respecto de su ámbito territorial, al número de diputados (no superior a 15), al sistema de representación y a la fijación de la “barrera”.
- e) En garantía del consenso político necesario para su perdurabilidad, se eleva a 2/3 el quorum de aprobación de dicha Ley Electoral.

### **ARTICULO 20°.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“1. El Parlamento, en la primera sesión de cada legislatura, elegirá de entre sus miembros, una Mesa formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y Dos Secretarios. El Presidente será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.**

**2. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones.**

**3. El Parlamento elaborará su Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. En él se determinará el régimen de sesiones, la formación de grupos parlamentarios y el funcionamiento de la Diputación Permanente, así como cuantas otras cuestiones afecten a los procedimientos legislativos y de control político.**

**4. En todo caso, existirá una Comisión General de Cabildos, que, presidida por el Presidente del Parlamento, estará formada por los Presidentes de los Cabildos Insulares cuyo funcionamiento y funciones serán fijadas por el Reglamento de la Cámara, siendo preceptivo su informe o dictamen en la tramitación parlamentaria de cuanto afectare a su organización, funcionamiento, régimen jurídico y financiación como institución de la Cdad. Autónoma.**

**5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que el propio Estatuto se establezca otro sistema de mayorías.**

**No obstante, cuando al menos dos tercios de los Diputados elegidos en una circunscripción insular se opusieran en el Pleno a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para su isla, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente.**

**6. El Parlamento se reunirá en períodos de sesiones comprendidos dentro de las fechas que señale el Reglamento del Parlamento. Fuera de dichos períodos, la Cámara podrá celebrar sesiones extraordinarias que habrán de ser convocadas por el Presidente de ésta, con especificación del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los Diputados, de los grupos parlamentarios en el número que el Reglamento determine, y del Gobierno.**

**7. El Parlamento fijará su propio Presupuesto.”**

#### **ARGUMENTO.-**

La novedad se introduce respecto de la Comisión General de Cabildos y que refuerza su posición por cuanto:

- **Determina estatutariamente su composición: Presidente del Parlamento y los 7 Presidentes de Cabildos Insulares.**
- Remite al Reglamento de la Cámara la determinación de sus funciones, sin limitaciones respecto **del carácter de éstas.**
- Por el contrario, **fija estatutariamente un contenido mínimo** de materias en las que es preceptivo su informe o dictámen, y que podrán ser limitadas por el Reglamento de la Cámara.

#### **ARTICULO 21º.-**

**Se acepta** Párrafo 1 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

El Párrafo 2 queda redactado de la siguiente manera:

**“Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos Canarios ejercerán la iniciativa legislativa en los términos que establezca el Reglamento de la Cámara.”**

**Se acepta** el Párrafo 3 del Texto de la Ponencia Parlamentaria.

#### **ARGUMENTO.-**

Se incorpora a los Ayuntamientos Canarios a la titularidad del derecho estatutario sobre ejercicio de “iniciativa legislativa”. De esta forma se apoya la reivindicación de la Federación Canaria de Municipios formulada, y no atendida, ante el Gobierno, ante los Grupos Parlamentarios y ante la Ponencia Parlamentaria. Esta pretensión ha sido reconocida en numerosas Comunidades Autónomas, fijando en Leyes de sus Parlamentos o en los Reglamentos de las respectivas Cámaras los requisitos a que se somete su ejercicio.

#### **ARTICULO 23º.-**

**Se aceptan** los apartados a) , b) , c) , e), f) y g) del Texto de la Ponencia Parlamentaria  
El apartado d) queda redactado de la siguiente manera:

**“d) Designar, en su caso, y para cada legislatura del Parlamento de Canarias, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Constitución. En el supuesto que los designados ostentasen la condición de Diputados Autonómicos, cesarán como tales una vez tomen posesión de sus cargos como Senadores.**

**Una Ley del Parlamento de Canarias desarrollará lo dispuesto en este apartado. “**

#### **ARGUMENTO.-**

Se elimina la necesidad de ostentar la condición de Diputado para ser designado Senador en representación de la Comunidad Autónoma, **no excluyendo la posibilidad de que lo sea**. En definitiva desaparece la “exclusividad” a favor de los Diputados Autonómicos abriendo el sistema a otras posibilidades de futuro, si así lo quisieren los Partidos Parlamentarios. Opción que tiene variados ejemplos en el mapa autonómico español y especialmente en las Comunidades Históricas.

#### **ARTICULO 28º.-**

**Se aceptan** los números 1 y 2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

El nº 3 queda redactado de la siguiente manera:

**“3. El número de miembros del Gobierno, incluido su Presidente, no excederá de once”**

#### **ARGUMENTO.-**

Se recupera el “númerus clausus” del Estatuto Vigente en relación con el número de miembros del Gobierno, entendiendo que en un modelo descentralizado como el que propugnamos la ampliación de Departamentos o Consejerías sería un contrasentido. La precisión de “incluido su Presidente” es oportuna para ahondar en tal condición y diferenciarlo de su otra condición, la de “Presidente de la Comunidad Autónoma”.

#### **ARTICULO 30º.-**

**Se acepta** el nº1 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

**Se suprime** el nº2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria



#### **ARGUMENTO.-**

Se suprime la condición de ser Diputado para ostentar la condición de Vicepresidente del Gobierno por dos razones indiscutibles:

- Por constituir un hecho insólito e inédito en las democracias parlamentarias, en la medida que implica una limitación de la “confianza” otorgada por la Cámara al Presidente del Gobierno.
- Por representar un claro “vestigio” del pleitismo canario tal y como puede observarse a la vista de lo acontecido en los 25 años de Autonomía

#### **ARTICULO 35°.-**

**Se acepta** el Texto de la Ponencia Parlamentaria en los números 1 y 2.

El número 3 queda redactado de la siguiente manera:

**“3. La Comunidad Autónoma podrá ejercer sus funciones administrativas por delegación o encomienda a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos, de conformidad con las leyes del Parlamento de Canarias”**

#### **ARGUMENTO:**

El párrafo 3 que se introduce lo es en sustitución del propuesto en la medida que establecía la prevalencia del ejercicio de funciones administrativas por la propia Admón. Autonómica y remitiéndose a los Cabildos y Ayuntamientos “cuando lo justifiquen los principios de descentralización y eficacia”.

Dejar sujeta a una valoración gubernamental justificadora la acción de los Cabildos o Ayuntamientos, dada la experiencia, en nada a la claridad de un modelo descentralizador como el que propugnamos.

#### **ARTICULO 36°.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“Canarias articula su organización territorial en municipios e islas, que gozan de plena autonomía para la gestión de sus respectivos intereses y para el ejercicio de sus competencias, en el marco de lo que establece la Constitución y el presente Estatuto”**

#### **ARGUMENTO:**

Dejar expresada con contundencia el término “autonomía plena” no es más que reproducir la expresión constitucionalmente establecida con igual o superior contundencia, así como en la Carta Europea de Autonomía Local. De contrario, suprimir, como ahora se hace, el adjetivo de “plena” nos lleva a la necesidad de su permanencia en garantía de su vigencia.

#### **ARTICULO 37°.-**

El nº1 queda redactado de la siguiente manera:

**“La organización territorial insular se integra por las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife. Los territorios insulares de Alegranza, La Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y**

**Roque del Oeste estarán agregados administrativamente a Lanzarote, y el de Lobos a Fuerteventura”**

**Se acepta** el nº2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

El nº3 queda redactado de la siguiente manera:

**“El Estado y la Comunidad Autónoma , de acuerdo con la distribución de competencias legislativas sobre los diferentes sectores de actuación pública, atribuirán a los Cabildos Insulares, como órganos de gobierno y administración de las islas, las competencias, funciones administrativas y recursos financieros para la garantía y ejercicio de su plena autonomía constitucionalmente reconocida”.**

El nº4 queda redactado de la siguiente manera:

**“Los Cabildos Insulares como instituciones de la Comunidad Autónoma , asumen en la isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiéndoles las competencias y funciones administrativas de carácter ejecutivo que les sean atribuidas por el presente Estatuto o les sean transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma. En todo caso, las atribuidas por el presente Estatuto, y las que les sean transferidas o delegadas, llevarán incorporados los medios económicos, materiales y personales que correspondan.”**

El nº5 queda redactado de la siguiente manera:

**“El Gobierno de Canarias coordinará la actividad de los Cabildos Insulares en el ejercicio de sus competencias y funciones como Instituciones de la Cdad. Autónoma, en cuanto afecte directamente al interés general . Para ello podrá inspeccionar sus servicios, requerirles información y, en los términos que disponga una ley del Parlamento de Canarias, establecer objetivos y prioridades de la acción pública**

**Se acepta** el nº6 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

**Se suprime** el nº7 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

#### **ARGUMENTO:**

Las nuevas redacciones dadas al conjunto de apartados de este artículo, uno de los preceptos clave en relación con los Cabildos Insulares, van en un doble sentido:

Reforzar al tiempo que clarificar perfectamente la doble naturaleza jurídica de los Cabildos: De una parte de cómo Corporaciones Locales y de otra como Instituciones de la Comunidad Autónoma, constituyen la base filosófica sobre la que se asientan estas modificaciones.

#### **ARTICULO 38°.-**

El nº1 queda redactado de la siguiente manera:

**“1. Los municipios como entidades locales básicas de Canarias, gozan de personalidad jurídica propia y de plena autonomía para el ejercicio de sus competencias. Su gobierno, representación y administración corresponden a los Ayuntamientos”**

**Se acepta** el nº2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria

El nº3 queda redactado de la siguiente manera:

**“Además de sus competencias propias como Entidad Local, les corresponderá el ejercicio de las que le fueren transferidas por Leyes del Parlamento de Canarias y**

**las que les fueren de delegadas bien por el Gobierno de Canarias bien por el Cabildo respectivo.**

**En todo caso, las transferencias y delegaciones, llevarán incorporadas los medios económicos, materiales y personales que correspondan.”**

**Se acepta el nº4 del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

**ARGUMENTO:**

Se recoge la otra reivindicación de la Federación Canaria de Municipios, en el sentido de ser también los Municipios posibles receptores de competencias transferidas de la Comunidad Autónoma como de delegaciones, tanto del Gobierno de Canarias como de los Cabildos Insulares, y todo ello con la garantía financiera precisa para su desempeño.

**ARTICULO 40.-**

**Se acepta el nº1 del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

**Se suprime el nº 2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

**ARGUMENTO:**

No constituyendo una “institución” de la Comunidad Autónoma carece de apoyatura constitucional la obligatoriedad de localizar su sede. Entrar en ello es perdurar en el debate pleitista impropio de un Estatuto de una Comunidad Autónoma.

**ARTICULO 42º y 45º.-**

**Se suprime íntegramente el Texto de la Ponencia Parlamentaria.**

**ARGUMENTO:**

La supresión de ambos preceptos se fundamenta en su subordinación a lo que se establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo que se pone en cuestión la necesidad de su referencia estatutaria

**ARTICULO 43º.-**

**Se acepta el nº1 del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

**Se acepta el nº2 del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

El nº 3 queda redactado de la siguiente manera:

**“La Comunidad Autónoma de Canarias, tomando en consideración el especial coste de la insularidad y los principios de una justicia sin dilaciones indebidas y próxima al ciudadano, asignará los medios personales, materiales y demás recursos a los Juzgados y Tribunales de Canarias”.**

**ARGUMENTO:**

La redacción que se propone tiene carácter imperativo y obliga a determinadas actuaciones por ser un servicio esencial del propio sistema democrático

**ARTICULO 49.-**

**Se acepta el Texto de la Ponencia Parlamentaria**

El apartado B 2º queda redactado de la siguiente manera:

**“Tributos propios con carácter general y, en particular, los impuestos indirectos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y sus criterios de reparto entre los entes públicos canarios, Ayuntamientos y Cabildos , previa audiencia de éstos”**

**ARGUMENTO:**

Dada la consideración histórica del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y estando reconocida el derecho de las distintas administraciones públicas canarias a la hora de la recepción de los recursos derivados del mismo, entendemos que reconociendo la competencia exclusiva de la Cdad. Autónoma para el establecimiento de criterios de reparto y demás aspectos del mismo, nada obsta que estatutariamente se prevea una audiencia previa de aquellas .

**ARTICULO 57º.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“1.- Los Cabildos Insulares, sin perjuicio de las competencias que tiene reconocidas por la legislación de Régimen Local, ejercen las competencias ejecutivas sobre las siguientes materias:**

- a) **Demarcaciones territoriales, alteración de términos y denominación oficial de los Municipios.**
- b) **Subrogación en las competencias municipales sobre el planeamiento urbanístico y sobre el otorgamiento de licencias de obras en los casos previstos legalmente.**
- a) **Carreteras, salvo las que se declaren de interés autonómico, en el marco de lo que disponga la legislación sectorial autonómica.**
- b) **Transporte por carretera o por cable. Transporte por ferrocarril.**
- c) **Gestión de los puertos de refugio y deportivos, salvo que se declaren por el Gobierno de Canarias de interés autonómico.**
- d) **Promoción y policía de turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción.**
- e) **Ferias y mercados insulares.**
- f) **Defensa del consumidor.**
- g) **Asistencia Social y Servicios Sociales.**
- h) **Policía de Vivienda. Conservación y administración del parque público de viviendas.**
- i) **Las funciones propias de las agencias de extensión agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.**
- j) **Campañas de saneamiento zoonosanitario.**
- k) **Servicios forestales, vías pecuarias y pastos.**
- l) **Protección del Medioambiente. Gestión y conservación de espacios naturales protegidos en el marco de lo que disponga la legislación sectorial autonómica.**
- m) **Acuicultura y cultivos marinos.**
- n) **Fomento de la artesanía.**
- o) **Fomento de la cultura, deportes, ocupación , ocio y esparcimiento en el ámbito insular. Conservación y administración del patrimonio histórico-**

**artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve para si la Comunidad Autónoma.**

- p) Caza.**
- q) Administración de residencias de estudiantes establecidas en la isla.**
- r) Policía de Espectáculos.**
- s) Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.**

**2. La Comunidad Autónoma, al regular los diversos sectores de la acción pública que sean de su competencia, atribuirá a los Cabildos Insulares la titularidad y el ejercicio de las funciones administrativas autonómicas que respondan a un interés estrictamente insular, asegurando la suficiencia financiera para el ejercicio de tales competencias.**

**ARGUMENTO:**

Se reproduce íntegramente el texto propuesto por la Comisión de Expertos y que constituye una de las grandes novedades de esta Reforma y que no es otra que referenciar de manera pormenorizada en un precepto estatutario la atribución de un conjunto de competencias autonómicas de carácter ejecutivo en tanto que Institución de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que le corresponde como Corporación Local con arreglo a su legislación específica.

**ARTICULO 67º.-**

**Se aceptan los apartados a), b), y c) del Texto de la Ponencia Parlamentaria**

El párrafo d) queda redactado de la siguiente manera:

**“d) La participación en los tributos propios de la Comunidad Autónoma como recurso constitucionalmente establecido en garantía de su suficiencia financiera como Corporación Local y en los términos establecidos en una Ley del Parlamento de Canarias”**

El párrafo e) queda redactado de la siguiente manera:

**“e) La participación en las asignaciones o subvenciones estatales y en las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial que puedan otorgarse por Ley del Parlamento de Canarias.”**

El párrafo f) queda redactado de la siguiente manera:

**“f) Los que les correspondan para el ejercicio de las competencias que se les transfieran o deleguen”.**

**ARGUMENTO:**

Se explicita con claridad y de forma separada el derecho constitucionalmente atribuido a los Cabildos Insulares como Entidades Locales de tener una participación en los tributos propios de la Comunidad Autónoma, como recurso ordinario y con arreglo a lo dispuesto en una Ley que habrá de dictar al respecto el Parlamento de Canarias. La exigencia en su momento del cumplimiento de este precepto estatutario derivará en una ley de fundamental trascendencia en el sistema de financiación de los Cabildos Insulares Canarios.

#### **ARTICULO 75°.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“La Comunidad Autónoma desde el respeto a la plena autonomía de las Corporaciones Locales Canarias garantizada por la Constitución y reconocida por el presente Estatuto, podrá coordinar las políticas fiscales, financieras y de endeudamiento por Ley del Parlamento de Canarias y previo dictamen favorable de las Comisiones de Cooperación que se constituyan en cumplimiento de la previsión contenida en el Art. 58.2 del presente Estatuto. “**

#### **ARTICULO 78°.-**

Se aceptan los apartados a), b), c), d), e), y f) del Texto de la Ponencia Parlamentaria El párrafo g) queda redactado de la siguiente manera:

**“Los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias previo dictamen favorable de las Comisiones de Cooperación que se constituyan en cumplimiento de la previsión contenida en el Art. 58.2 del presente Estatuto. “**

#### **ARGUMENTO: (ARTS.75° Y 78°)**

En ambos preceptos se condicionan sus efectos al previo informe favorable de las Comisiones de Coordinación con Cabildos y con los Ayuntamientos previstas en el Art.58.2 sin perjuicio de sustituir el texto del Art.75 por cuanto representaba un intento de intervencionismo inaceptable en los términos que se plantea.

#### **ARTICULO 80°.-**

Queda redactado de la siguiente manera:

**“ 1. Corresponde al Parlamento la aprobación y el control de la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con especial atención a las consignaciones presupuestarias destinadas a la financiación de las competencias transferidas o delegadas a las entidades locales canarias.**

**2. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias serán aprobados por Ley especial del Parlamento de Canarias, de vigencia anual , en cuyo articulado se recogerán las normas de ejecución de los mismos y en cuyos anexos se detallarán los ingresos y gastos previstos para tal período.**

**3. Si la Ley de Presupuestos no fuere aprobada antes del día primero del ejercicio correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior, con las limitaciones establecidas en la legislación presupuestaria de aplicación”.**

#### **ARGUMENTO:**

En mejora técnica del texto propuesto respecto de los términos empleados en su redacción.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTIMA.-**

**Se suprime íntegramente el Texto de la Ponencia Parlamentaria**

### **ARGUMENTO:**

La Disposición Adicional Séptima establece que “la sede de la Delegación del Gobierno del Estado en la Comunidad Autónoma de Canarias radicará en la ciudad de Las Palmas”. Disposición Adicional que es “anómala” en el derecho comparado autonómico español y no se establece en ninguno de los Estatutos, invade la competencia de autoorganización del Gobierno de la Nación, y en nada refiere al autogobierno de la Comunidad Autónoma careciendo de la naturaleza de “institución autónoma propia”. Por el contrario, su existencia deriva de una decisión política tomada en 1982 de cara al cumplir con el principio del “equilibrio interprovincial” y así tratar de superar los mutuos recelos. Lamentablemente la pervivencia de esta Disposición Adicional es la muestra de que los recelos continúan vigentes y que tras 25 años de Cdad. Autónoma su clase política “no se atreve” a suprimir de su “norma institucional básica” tan lamentable Disposición Adicional, cuya supresión proponemos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda redactada de la siguiente manera:

**“Quedan derogadas las Leyes Orgánicas 10/1982 de 10 de agosto del Estatuto de Autonomía de Canarias, y 4/1996 de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982 de 10 de agosto de Estatuto de Autonomía de Canarias, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con la presente”**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Queda redactada de la siguiente manera:

**“El presente Estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”.**”

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**

**Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.**

**Fdo. Don Francisco Morales Fernández**

**DILIGENCIA:** El Acta de la Sesión Urgente celebrada con fecha 22 de marzo de 2006, aprobada en la Sesión Ordinaria de 08 de mayo de 2006, ha quedado extendida en 18 folios, en papel oficial de este Excmo. Cabildo Insular debidamente foliado, numerados correlativamente desde el 133 al 150 ambos inclusive.

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL,**

**Fdo. Don Francisco C. Morales Fernández.**